



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó *Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforma la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2.- Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1.- del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



“Derivado de las reformas realizadas al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 18 de mayo de 2017, se ajustan las denominaciones de aquellas dependencias que se fusionaron, o reestructuraron, así como la mención de aquellas que fueron derogadas, con la finalidad de que exista congruencia entre los diversos ordenamientos jurídicos que hacen referencia a dichas dependencias.

Por otra parte, con la finalidad de hacer congruente las disposiciones Estatales con las Federales, se pretende establecer como plazo para el otorgamiento de prórrogas de concesiones, el mismo plazo por el que se otorgó la concesión, siendo el plazo máximo por 30 años.

Con lo anterior, se unifica la temporalidad de la prórroga establecida en la legislación estatal con la prevista en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, siendo importante esta unificación atendiendo a que en ocasiones se otorgan concesiones respecto de Vías de Comunicación Estatales y Federales en forma conjunta.

Se reafirma la prohibición de otorgar concesiones en Vías de Comunicación de carácter Estatal a Extranjeros, afirmando que sólo se otorgarán concesiones a personas físicas o morales mexicanas o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los Reglamentos.

Se consideran dos fuentes más de ingreso derivado del otorgamiento de las concesiones en Vías de Comunicación terrestre, las cuales se derivan del trámite de solicitud de prórroga, y de la propia prórroga, en donde, por así convenir a los intereses del Estado, se amplía la prórroga de la concesión, por el periodo que se pacte, el cual nunca podrá ser mayor a treinta años ni al periodo original de su otorgamiento, a cambio de una contraprestación definida por el propio Estado.”

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objeto de la misma es, en primer término, reformar diversas disposiciones con el propósito de armonizarlas con diversas disposiciones federales en materia de vías de comunicación, en virtud de que se presentan casos de otorgamiento de concesiones de vías de comunicación tanto federales como estatales de manera conjunta.

Que en el mismo tenor, la iniciativa tiene como propósito dar congruencia a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo en este 2017, en lo referente a la reestructura orgánica de dependencias y entidades, por lo que, a efecto de



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



otorgar mayor certeza jurídica en sus actuaciones, se considera no solo conveniente y adecuado, sino necesario.

Que adicionalmente, la iniciativa de reforma propone la regulación conducente para el otorgamiento de concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Vías de comunicación terrestres de competencia estatal, así como en relación con las prórrogas a la vigencia de las mismas, armonizando con las disposiciones del ámbito federal en la materia, propuesta que se considera adecuada y pertinente.

Que no obstante, la disposición propuesta en la iniciativa que nos ocupa, referente al supuesto de prórroga de la concesión, consistente en que esta proceda en el caso de que las proyecciones de ingresos que se hubieren considerado al momento del otorgamiento de la concesión no se estén cumpliendo (por causa no atribuible al concesionario), y por lo tanto, se prevea que la recuperación de la inversión, más su rendimiento correspondiente, no se dará durante el plazo de concesión originalmente otorgado; se considera que esta disposición puede resultar riesgosa para la administración estatal, en virtud de que estaría condiciona por hechos inciertos, aunado a que ese supuesto no es considerado por la legislación federal de la materia. En consecuencia, los integrantes de estas comisiones de dictamen consideramos que no es procedente el inciso b) de la fracción II del artículo 32, propuesta en la iniciativa que se dictamina.

Que por todo lo anterior, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente, salvo lo mencionado en la consideración anterior, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Reforman** los artículos 7 párrafo segundo, 10 párrafo primero fracción III inciso a), 18 y 32 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°.

El Comité estará integrado por:

- I. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien lo coordinará;**
- II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;**
- III. La Secretaría de Contraloría, y**
- IV. La Secretaria de Finanzas y Administración.**

Artículo 10.

I. a II.

III.

a) Con la participación directa de la **Secretaría de Finanzas y Administración;**

b) y c)

....

Artículo 18. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Vías de comunicación terrestres.

Se podrán otorgar concesiones a personas físicas o morales mexicanas o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos, para construir,



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



conservar y aprovechar las Vías de comunicación terrestres, de conformidad al procedimiento establecido en esta Ley.

Las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 30 años, la Secretaría deberá garantizar, cuando existan vías alternas, el funcionamiento de una vía de comunicación terrestre libre de peaje.

Artículo 32. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un periodo igual, en cualquier momento siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos y condiciones, actualizados, que sirvieron de base y fundamento para el otorgamiento de la concesión, y a juicio de la Secretaría se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se justifique la necesidad de realizar inversiones en el tramo carretero concesionado o en Vías de comunicación terrestres que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos.

II. Cuando se presenten causas que lo justifiquen, siempre y cuando estas causas no sean atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyen:

- a) Demoras en la liberación del derecho de vía,
- b) Cuando el concesionario convenga con el Estado la ampliación de la vigencia de la concesión a cambio del pago de una contraprestación pactada entre las partes porque así convenga al Estado.

En este caso, la prórroga será hasta que el concesionario recupere el monto de la contraprestación pagada más el rendimiento correspondiente.

En ningún caso la prórroga podrá ser mayor de treinta años.

- c) Causas de fuerza mayor no imputable al concesionario.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y, en su caso, establecerá las nuevas condiciones de la concesión.

Tanto el otorgamiento de la concesión como su prórroga generarán la participación determinada en la concesión correspondiente, más el aprovechamiento que se genere por el análisis de la solicitud para el otorgamiento de concesión o de su prórroga.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

INTEGRANTE

DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MÁRTÍNEZ

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEON



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

INTEGRANTE

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ